



# Resolución Ministerial No. 062-2011-MC

Lima, 11 FEB. 2011

Visto, el Memorandum N° 023-2011-PPAH/INC de fecha 11 de enero de 2011;

## CONSIDERANDO:

Que, por el Artículo Primero de la Resolución Directoral Nacional N° 827/INC de fecha 29 de mayo de 2006, se dispuso el pago de la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 en sustitución del Decreto Supremo N° 019-1994-PCM, previa deducción de los pagos efectuados, a favor de los pensionistas y personal activo del Instituto Nacional de Cultura, en cumplimiento de los fundamentos 10 y 14 de la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC del 12 de setiembre de 2005;

Que, a su vez, por el Artículo Segundo de la referida Resolución Directoral Nacional se autorizó a partir de la fecha de la presente resolución, el pago de la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, a favor de los pensionistas y personal activo del Instituto Nacional de Cultura;

Que, con fecha 13 de mayo de 2008, el señor Mateo Darío Franco Orellana, pensionista de nuestra institución, interpone demanda de Acción de Cumplimiento contra el Ministerio de Economía y Finanzas y el Instituto Nacional de Cultura, cuya pretensión es que cumplan con la Resolución Directoral Nacional N° 827/INC de fecha 29 de mayo de 2006, que dispone el otorgamiento de la bonificación especial otorgada mediante el Decreto de Urgencia N° 037-94, previa deducción de los pagos efectuados por la aplicación del Decreto Supremo N° 019-1994-PCM;

Que, el Trigésimo Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, mediante Resolución N° UNO de fecha 22 de mayo de 2008, declaró improcedente la demanda por considerar que se peticiona el ejercicio de potestades expresamente calificadas por ley como discrecionales;

Que, mediante Resolución N° 06 de fecha 21 de abril de 2009, emitida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, se confirmó el auto apelado, que declara improcedente la demanda de cumplimiento;

Que, el demandante interpuso el Recurso de Agravio Constitucional respectivo, motivo por el cual con fecha 2 de setiembre de 2010, el Tribunal Constitucional emite sentencia resolviendo: a) declarar FUNDADA la demanda, porque se ha acreditado la vulneración del derecho a la eficacia del acto administrativo, al haberse comprobado la renuencia en cumplir el mandato contenido en la Resolución Directoral Nacional N° 827/INC de fecha 29 de mayo de 2006; y, b) ORDENAR al Instituto Nacional de Cultura que, en un plazo máximo de diez días naturales de cumplimiento en sus propios términos al mandato contenido en la Resolución Directoral Nacional N° 827/INC de fecha 29 de mayo de 2006, a favor del



demandante, con el pago de los costos conforme al artículo 56° del Código Procesal Constitucional;

Que, por Resolución N° CINCO de fecha 14 de diciembre de 2010, notificada el 10 de enero de 2011, se requiere al ex Instituto Nacional de Cultura a efectos de que cumpla con lo señalado, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en los artículos 22° y 59° del Código Procesal Constitucional;

Que, mediante Memorándum N° 023-2011-PPAH/INC del 11 de enero de 2011, la Procuraduría Pública Ad Hoc del Ministerio de Cultura comunica que el proceso judicial seguido por el señor Mateo Darío Franco Orellana, pensionista de nuestra institución, ante el Vigésimo Noveno Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, sobre Acción de Cumplimiento, cuenta con sentencia en calidad de cosa juzgada y se encuentra en etapa de ejecución de resolución judicial, por lo que a fin de evitar repercusiones por los apercibimientos decretados, solicita opinión legal favorable para la expedición de una Resolución que dé cumplimiento formal a lo dispuesto por el referido juzgado, estableciéndose en la misma el procedimiento especial para el pago de devengados a que se refiere el Informe N° 080-2010-OAJ/INC de fecha 29 de enero de 2010;

Que, en el proceso seguido por el señor Mateo Darío Franco Orellana, pensionista de nuestra institución, ante el Vigésimo Noveno Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, el Ministerio de Cultura deberá de cumplir con lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 02 de setiembre de 2010 y en la Resolución N° CINCO de fecha 14 de diciembre de 2010, respectivamente;

Que, el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala";

Que, conforme a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, corresponde que nuestra entidad emita una Resolución Ministerial mediante la cual se dispongan las acciones necesarias para que se cumpla con abonar el beneficio establecido por el Decreto de Urgencia N° 037-94 a la pensión del demandante, señor Mateo Darío Franco Orellana, a partir de la emisión de la Resolución Directoral Nacional N° 827/INC de fecha 29 de mayo de 2006, con la deducción correspondiente por aplicación del Decreto Supremo N° 19-94-PCM;

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público y constituyendo un pliego presupuestal del Estado;

Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC, se aprobó la fusión por absorción del Instituto Nacional de Cultura en el Ministerio de Cultura, la misma que concluyó el 30 de setiembre del presente año; por lo que, a partir del 01 de octubre de 2010, los procedimientos, trámites y diversos tipos de gestión que se realizaban en el Instituto Nacional de Cultura deberán efectuarse y resolverse en el Ministerio de Cultura;

Estando a lo visado por el Secretario General y la Directora de la Oficina de Asuntos Jurídicos, y;





# Resolución Ministerial No. 062-2011-MC

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC; el Decreto de Urgencia N° 051-2007; el Decreto Supremo N° 012-2008-EF; el Decreto Supremo N° 034-2008-EF; el Decreto Supremo N° 058-2008-EF y la Ley N° 29626 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** De conformidad con lo ordenado por el Vigésimo Noveno Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, se dispone que la Oficina de Administración del Ministerio de Cultura a través de la Unidad de Recursos Humanos y la Dirección de Planificación y Presupuesto realicen las acciones administrativas previstas en la normatividad vigente para abonar el beneficio establecido por el Decreto de Urgencia N° 037-94 a la pensión del señor Mateo Darío Franco Orellana, en sustitución de la bonificación dispuesta por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, a partir de la emisión de la Resolución Directoral Nacional N° 827/INC de fecha 29 de mayo de 2006; la cual se hará efectiva a través de una bonificación mensual permanente, conforme a lo previsto en el Artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 037-94.

**Artículo 2°.-** Disponer que la Oficina de Administración del Ministerio de Cultura a través de la Unidad de Recursos Humanos y de la Dirección de Planificación y Presupuesto realicen las acciones necesarias para efectuar la cancelación de los devengados, por el período comprendido entre el 29 de mayo de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2010 a favor del señor Mateo Darío Franco Orellana, de conformidad con la normatividad aplicable y previa cobertura presupuestal que debe ser otorgada por la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 3°.-** Disponer que la Oficina de Administración del Ministerio de Cultura a través de la Unidad de Recursos Humanos y la Dirección de Planificación y Presupuesto realicen las acciones administrativas previstas en la normatividad presupuestaria vigente para abonar el beneficio establecido por el Decreto de Urgencia N° 037-94 a la pensión del señor Mateo Darío Franco Orellana, en sustitución de la bonificación dispuesta por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, a partir del 01 enero de 2011.

**Regístrese y Comuníquese.**

JUAN OSSIO ACUÑA  
Ministro de Cultura

